

**ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL  
CONVENIO DE 27 DE JULIO DE 2016 ENTRE CEHAT-SGAE**

**30 de junio de 2023**

En Madrid, a 30 de junio de 2023

## REUNIDOS,

De una parte, D. Juan Carlos Fernández Fasero y D. David Garrido Casas en nombre y representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI nº4, (en adelante, "SGAE").

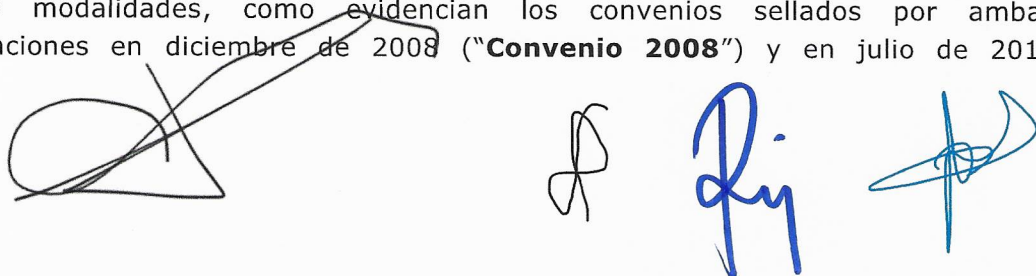
Y, de otra parte, D. Jorge Marichal González y D. Ramón Estalella Halffter, en nombre y representación de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, domiciliada en Madrid, calle Orense nº 32 (en adelante, "CEHAT")

En adelante, SGAE y CEHAT serán referidas conjuntamente como las "Partes" y cualquiera de ellas, separadamente, como una "Parte".

Las Partes, reunidas en COMISIÓN MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO CEHAT-SGAE DE 27 DE JULIO DE 2016,

## EXPONEN

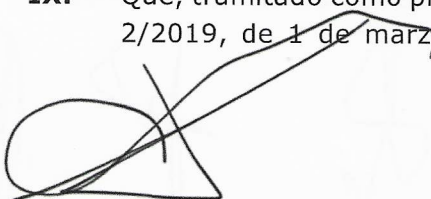
- I. Que SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988 (BOE nº134, de 4 de junio de 1988), facultada en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril ("TRLPI"), y en los Estatutos por los que se rige, para la gestión y ejercicio, entre otros, del derecho exclusivo de comunicación pública y del de remuneración del artículo 90.4 TRLPI, de los autores y sus derechohabientes que han confiado a SGAE la gestión de sus derechos.
- II. Que CEHAT es una organización empresarial constituida el 1 de enero de 2004 tras la fusión de Federación Española de Hoteles (FEH) y Zonas Turísticas de España (ZONTUR), que integra en su seno a 51 asociaciones nacionales, provinciales, regionales, locales y sectoriales, representativas de más de 16.000 establecimientos del sector del hospedaje y del alojamiento turístico en general, incluyendo a hoteles, apartamentos turísticos, campings, resorts, balnearios y otras modalidades de todas las comunidades autónomas de nuestro país.
- III. Que CEHAT y SGAE vienen manteniendo desde hace lustros una relación pacífica y una voluntad y capacidad de entendimiento en relación con las relaciones entre SGAE y los empresarios pertenecientes a las asociaciones integradas en CEHAT para la concesión por parte de SGAE a dichos empresarios de las autorizaciones necesarias y el cobro de derechos derivados de la utilización del repertorio administrado por SGAE mediante diversas modalidades, como evidencian los convenios sellados por ambas organizaciones en diciembre de 2008 ("Convenio 2008") y en julio de 2016



Four handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first is a large, stylized signature in black ink. The second is a smaller signature in black ink. The third is a signature in blue ink. The fourth is a signature in blue ink.

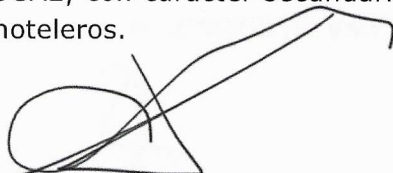
("Convenio 2016"), que habían sido precedidos por un convenio celebrado en 2003 entre SGAE y las entidades que se fusionaron para formar CEHAT.

- IV.** Que el Convenio 2016, cuya vigencia inicial comprendía entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021, y que se ha mantenido en vigor hasta la actualidad merced al mecanismo de prórroga tácita por anualidades previsto en su Estipulación Séptima, fue consecuencia de la necesidad de actualizar el Convenio 2008 tras la reforma del TRLPI operada por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, la cual trajo consigo un nuevo marco legal en el que, además de establecer por ley una serie de criterios a los que debían ajustarse las tarifas de las entidades de gestión, se promovía un modelo de construcción de las tarifas generales por negociación entre las entidades de gestión y los usuarios o las asociaciones de usuarios. La reforma de 2014 fue acompañada del desarrollo por vía reglamentaria de una metodología para la determinación de las tarifas de las entidades de gestión, desarrollo que se llevó a efecto por virtud de la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre (la "**Orden 2015**").
- V.** Que, en el contexto de ese nuevo marco legal y fruto del proceso negociador que las Partes iniciaron tras la aprobación de la Orden 2015, resultó la suscripción, en fecha 27 de julio de 2016, del Convenio 2016. El Convenio 2016 ha regido las relaciones entre SGAE y los empresarios pertenecientes a las asociaciones integradas en CEHAT desde entonces, para todo lo relacionado con las autorizaciones necesarias y el pago de los derechos por la utilización del repertorio administrado por SGAE, en las modalidades que en él se especificaban (el "**Convenio 2016**").
- VI.** Que desde la aprobación del Convenio 2016 se han producido algunos cambios normativos, al tiempo que han recaído resoluciones relevantes a los efectos que aquí interesan.
- VII.** Que, por un lado, la Orden 2015 fue anulada por Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo núm. 508/2018, de 22 de marzo de 2018, y si bien las razones para su anulación se basaban en un defecto de forma en su tramitación, lo cierto es que ha habido que esperar hasta la aprobación de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, de metodología de tarifas de las entidades de gestión (la "**Orden 2023**") para poder disponer de un nuevo desarrollo reglamentario en la materia. Por lo demás, la Orden 2023 no altera de forma sustancial la metodología que estaba plasmada en la Orden 2015.
- VIII.** Que, en segundo lugar, se aprobó el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril (el "**RD-ley 2/2018**"), por el que se modifica el TRLPI y se incorporó al ordenamiento jurídico español, entre otras, la Directiva 2014/26/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines, entre otras cuestiones. Así, el contenido regulado en el anterior artículo 157.1.b) TRLPI relativo a los criterios a los que debían ajustarse las tarifas generales de las entidades de gestión, pasó a recogerse en el nuevo artículo 164.3 TRLPI.
- IX.** Que, tramitado como proyecto de ley, el RD-ley 2/2018 desembocó en la Ley homónima 2/2019, de 1 de marzo (la "**Ley 2/2019**"), la cual, entre otras cuestiones, añadió



nuevos apartados al artículo 164 TRLPI sobre pagos a cuenta de las tarifas de las entidades de gestión en sus apartados 4 a 8.

- X.** Que la disposición adicional segunda de la Orden 2023 dispone que las tarifas generales aprobadas por las entidades de gestión con anterioridad a la aprobación de la Orden 2023 podrán continuar en vigor si resultan conformes con ella, si bien contempla un plazo de tres meses para que las entidades de gestión comuniquen al Ministerio de Cultura y Deporte cuáles de sus tarifas continuarán vigentes, o bien para que las adapten a las disposiciones de la propia Orden 2023.
- XI.** Que, con independencia de lo anterior, y al igual que la Orden 2015, la Orden 2023 deja expresamente fuera de su ámbito de aplicación las que denomina "tarifas negociadas" (artículo 3), señalando que la metodología en ella contenida se debe entender sin perjuicio de los acuerdos alcanzados entre las entidades de gestión y los usuarios para la aplicación de tarifas distintas de las generales, en el marco de las negociaciones a las que hacen referencia los artículos 163, 165 y 174 TRLPI.
- XII.** Que además de esos cambios normativos, el pasado 14 de marzo de 2023, la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual ("**SPCPI**") dictó una resolución (en adelante, la "**Resolución SPCPI-Hospedaje**") por la que se determina la tarifa por la retransmisión de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje, en revisión de las tarifas establecidas por la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales ("**EGEDA**"), poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003 (CEHAT-EGEDA).
- XIII.** Que, tal y como se señala la Resolución SPCPI-Hospedaje, uno de los principales puntos de discusión en el expediente giró en torno a si EGEDA podía o no establecer diferencias en las tarifas generales para los actos de retransmisión de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en las habitaciones de establecimientos de hospedajes en función de la categoría turística del establecimiento (1, 2, 3, 4 ó 5 estrellas). CEHAT sostenía que no, contrariamente a lo que establecían las tarifas que EGEDA hacía valer en ese procedimiento, por las razones que expuso y que quedan reseñadas en la Resolución SPCPI-Hospedaje.
- XIV.** Que la Resolución SPCPI-Hospedaje establece finalmente una tarifa expresada en un importe unitario en euros que debe multiplicarse por el número mensual de plazas ocupadas en el establecimiento. Ese importe unitario varía dependiendo del nivel de intensidad de retransmisión que realice el establecimiento (baja-media-alta), el cual a su vez está en función del tipo de servicio de televisión que se preste (solo TDT, satélite o televisión de pago).
- XV.** Que SGAE gestiona, entre otros, el derecho exclusivo de comunicación pública y el de remuneración de las obras musicales y audiovisuales que forman parte de su repertorio, y que las tarifas de SGAE objeto del Convenio 2016 se constituyen como tarifas promediadas por categoría de hotel, incluida la tarifa por la utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, efectuada en las habitaciones de los establecimientos hoteleros.



**XVI.** Que, sin perjuicio de lo anterior, la Resolución SPCPI-Hospedaje establece lo siguiente en relación con el criterio de las categorías turísticas:

*"283. Es posible que esa presunción sobre la que, en origen, se construyó la diferenciación tarifaria por parte de las entidades de gestión colectiva derivase de la circunstancia habitual, públicamente conocida, de que los hoteles de superior categoría ofrecen acceso a un mayor número de canales de televisión que los de inferior categoría, no limitándose a la retransmisión de los canales generalistas emitidos -ahora- por la TDT, sino retransmitiendo también canales emitidos por satélite y, en su caso, transmitidos por televisiones por cable de pago.*

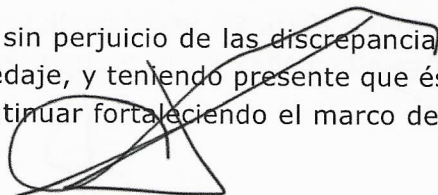
*313. Con todo, conviene recordar que estos datos objetivos constituyen una prueba accesoria de la realidad habitual del mercado: que los establecimientos de hospedaje de mayor categoría son los que normalmente retransmiten un mayor número de canales de televisión, y con ello de contenidos audiovisuales, en sus habitaciones. Pero la diferenciación tarifaria no debe vincularse directamente a esta circunstancia, sino al hecho de si un concreto establecimiento retransmite sólo canales de oferta básica (TDT) o también retransmite canales de una oferta premium básica (satélite) o superior (televisión de pago), independientemente de la categoría que pueda tener cada concreto establecimiento de hospedaje. De esta forma, se vincula, la tarifa al mayor o menor uso que el citado establecimiento de hospedaje realiza del repertorio de EGEDA, poniéndolo a disposición de sus clientes, mediante la retransmisión a las habitaciones".*

**XVII.** Que CEHAT considera que, más allá del criterio de las categorías, hay numerosos elementos por los que, a su juicio, la Resolución SPCPI-Hospedaje debe ser anulada, y por ello ha presentado un recurso contencioso-administrativo frente a dicha Resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (el "**Recurso**").

**XVIII.** Que, ante la actual situación que se ha descrito en los anteriores Expositivos, las Partes, en el seno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio prevista en la Estipulación Novena del Convenio 2016 han considerado conveniente mantener por el momento la vigencia del Convenio suscrito el 27 de julio de 2016, sobre la base de las siguientes consideraciones:

- (i) La actual tarifa de SGAE, consensuada en 2016 tras un proceso de análisis, estudio y negociación, ha sido aceptada mayoritariamente por las empresas del sector, y la situación normativa (TRLPI y Orden 2023) no ha variado, en lo sustancial, la metodología para determinar tarifas que estaba vigente en el año en el que se suscribió el Convenio 2016;
- (ii) como se describe en el Preámbulo del Convenio 2016, las tarifas acordadas en el mismo, al igual que las de los convenios precedentes, son tarifas por disponibilidad promediada, que ya se encuentran ponderadas por factores o variables como la ocupación;
- (iii) la Resolución SPCPI-Hospedaje no es firme, siendo además la tarifa relativa a las habitaciones del hotel regulada en el Convenio 2016 de disponibilidad promediada, no de uso efectivo; y
- (iv) Ambas partes tienen abierto un proceso de análisis y estudio que, en el marco de un proceso de negociación, y teniendo presente la Resolución SPCPI-Hospedaje y su revisión en sede jurisdiccional, pueda desembocar en la fijación de un nuevo marco tarifario.

**XIX.** Que CEHAT, sin perjuicio de las discrepancias que tiene en relación con la Resolución SPCPI-Hospedaje, y teniendo presente que ésta no es firme, comparte el propósito de SGAE de continuar fortaleciendo el marco de colaboración conjunta, para contribuir a



la mejor consecución de los fines a los que sirven ambas organizaciones, en atención a la relación pacífica y amistosa que las Partes han venido manteniendo durante muchos años, presidida por el espíritu de negociación.

En virtud de todo lo expuesto, las Partes han adoptado los siguientes

## ACUERDOS

### **PRIMERO.- Vigencia del convenio de 27 de julio de 2016.**

De acuerdo con lo previsto en la estipulación séptima del convenio, que en este momento se encuentra prorrogado hasta el 31/12/2023, dicho convenio continuará prorrogándose tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario por una de las partes, que habrá de efectuarse por escrito y comunicarse a la otra parte, mediante carta certificada y acuse de recibo, con una antelación mínima de tres meses.

A efectos aclaratorios, en el Anexo I de esta Adenda se consignan las tarifas de SGAE para establecimientos de hospedaje del año 2023 conforme al Convenio 2016. Dichas tarifas se revisarán anualmente en el seno de esta Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio prevista en la Estipulación Novena del Convenio 2016, aplicando el mismo indicador conforme al cual se ha llevado a cabo la actualización de la tarifa fijada en el Convenio 2016 en aplicación de lo previsto en el apartado cuarto de su estipulación cuarta, esto es, el promedio entre la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (IGC) y la variación del Producto Interior Bruto nacional (PIB nacional) en el año precedente, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), o el organismo que haga sus veces. En ambos casos, se tomará como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado el día 1 de enero de cada año:

$$\% \text{ revisión anual} = \frac{\% \text{ Variación anual IGC (*)} + \% \text{ Variación anual del PIB nacional}}{2}$$

[\*] De acuerdo con la metodología de cálculo del IGC, el valor de la variación anual puede estar entre un mínimo de 0 (que sería de aplicación en caso de la variación sea negativa) y un máximo del 2% (de aplicación en caso de que sobrepase este valor).

### **SEGUNDO.- Análisis, estudio e intercambio de propuestas.**

Las partes acuerdan mantener reuniones periódicas, al menos de forma trimestral, en el seno de esta Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del Convenio, para analizar y estudiar el escenario tarifario actual, así como para compartir y debatir conjuntamente posibles propuestas de tarifas alternativas, a la luz de la evolución del mercado, de la legislación y de la jurisprudencia. A tal fin, se intercambiarán con transparencia toda la información, datos, cálculos y proyecciones de que dispongan para alimentar el debate y estudio conjuntos en el seno de la presente Comisión. Los resultados de los trabajos técnicos desarrollados en el seno de esta Comisión serán tenidos en cuenta en el proceso negociador de cara a la consecución de un nuevo marco tarifario convenido.

**TERCERO.-** El Convenio 2016 se entiende prorrogado en los mismos términos y condiciones que en él fueron pactados, incluido su Preámbulo, sin que el presente Acuerdo tenga la virtud de modificar o alterar el contenido del Convenio 2016, sin perjuicio de lo señalado en los dos puntos anteriores y de las manifestaciones efectuadas en la parte expositiva del presente Acuerdo.



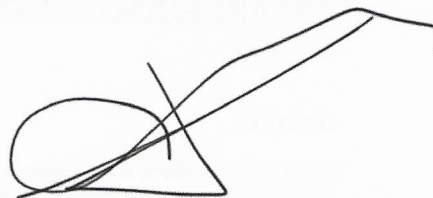
Y en prueba de conformidad, las Partes firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En representación de SGAE



\_\_\_\_\_  
D. Juan Carlos Fernández Fasero

En representación de CEHAT



\_\_\_\_\_  
D. Jorge Marichal González



\_\_\_\_\_  
D. David Garrido Casas



\_\_\_\_\_  
D. Ramón Estalella Halffter

## ANEXO I

### ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

#### HOTELES.

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión, etc.**)

M1200302 - 09 - 12

Por cada visionado o consumo unitario<sup>01</sup> **0,2767 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en las **habitaciones del establecimiento.**

M1330302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0558 €	0,0820 €	0,1479 €	0,2932 €	0,5830 €
Cuanto mínima mensual	3,69 €	5,52 €	14,50 €	29,02 €	58,00 €

Utilización de las **obras del repertorio SGAE**, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en **todo el ámbito del establecimiento hotelero, a excepción de las habitaciones, excluida la ejecución humana.**

M1320302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0153 €	0,0228 €	0,0418 €	0,0837 €	0,1673 €
Cuanto mínima mensual	1,06 €	1,59 €	4,18 €	8,37 €	16,73 €

**Amenizaciones con ejecución humana** en las dependencias del hotel.

M0300302 - 09 - 12

	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	45,61 €	68,45 €	98,16 €	124,34 €	155,41 €



**Celebración de bailes y/o espectáculos, actividades de tiempo libre y animación.**

**Por Comunicación Pública.**

MO300602 - MO380602 - MO400602  
 MO300607 - MO380607 - MO400607  
 MO300609 - MO380609 - MO400609  
 MO300612 - MO380612 - MO400612

HOTEL	TARIFA POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,70 €	5,65 €	6,47 €	7,30 €	8,14 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,2003 €	0,2003 €	0,2805 €	0,3740 €	0,4541 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes ..... **82,76 €**  
 Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes ..... **112,52 €**

**Por Reproducción.**

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, licitamente producidas, el usuario abonará el 5 % calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

**A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:**

Hoteles - Apartamentos de lujo .....	Hotel de 4 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 1º .....	Hotel de 3 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 2º .....	Hotel de 2 estrellas
Hoteles - Apartamentos de 3º .....	Hotel de 1 estrella
(AT) - Apartamento de cuatro llaves .....	Hotel de 4 estrellas
(AT) - Apartamento de tres llaves .....	Hotel de 3 estrellas
(AT) - Apartamento de dos llaves .....	Hotel de 2 estrellas
(AT) - Apartamento de una llave .....	Hotel de 1 estrella
Moteles de tres estrellas .....	Hotel de 3 estrellas
Moteles de dos estrellas .....	Hotel de 2 estrellas
Moteles de una estrella .....	Hotel de 1 estrella

**A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.**

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12,00 hrs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.  
 [2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas, o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, o dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativo o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación .....	5,00 %
Pago anticipado anual .....	5,00 %
Pago anticipado semestral .....	2,50 %
Deducción por acumulación de establecimientos en la declaración de los bailes de animación:	
De 3 a 10 hoteles declarados.....	2,00 %
De 11 a 20 hoteles declarados.....	3,00 %
De 21 a 30 hoteles declarados.....	4,00 %
Más de 30 hoteles declarados.....	5,00 %

## HOSTALES, PENSIONES, CASAS RURALES Y FONDAS.

HOSTALES, PENSIONES Y CASAS RURALES	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL POR CATEGORÍA		
	*	** (1)	***
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, excluida la ejecución humana. (2)			
<b>M1300307</b>			
Repertorio musical y Audiovisual	6,24 €	7,89 €	14,18 €

FONDAS	TARIFA PROMEDIADA MENSUAL		
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, excluida la ejecución humana. (2)			
<b>M1300308</b>			
Repertorio musical y Audiovisual			4,33 €

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

Utilización de las **obras de repertorio** SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión, etc.**)

**M1200385**

Por cada visionado o consumo unitario (3) **0,2726 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

### AMENIZACIONES CON EJECUCIÓN HUMANA EN LAS DEPENDENCIAS.

**M0300385**

TARIFA PROMEDIADA MENSUAL

Por cada dependencia en que se efectúe la amenización..... **101,01 €**

**CELEBRACIÓN DE BAILES Y/O ESPECTÁCULOS, ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y ANIMACIÓN.**

M0300612 - M0380612 - M0400612

	TARIFA POR SESIÓN
Hasta 100 plazas .....	6,47 €
Por cada 50 plazas más o fracción .....	0,2805 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes .....	82,76 €
Locales con funcionamiento de seis o más sesiones al mes .....	112,52 €

**Por reproducción.**

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5 % calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

- [1] Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que tengan la clasificación turística oficial de Casa Rural
- [2] La presente tarifa será de aplicación en el caso de utilización de obras del repertorio SGAE con carácter secundario en espacios destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, exclusivamente a los huéspedes del hotel. En el caso de que dicha utilización se lleve a cabo en bares, cafés, cafeterías, restaurantes, gimnasios, piscinas o cualquier otro espacio al que tenga acceso el público en general, a dichas dependencias les será de aplicación el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES. Esta tarifa no incluye la utilización de las obras con carácter significativa o principal, con independencia de que sean exclusivamente para huéspedes, siendo de aplicación a esas dependencias el correspondiente epígrafe de las TARIFAS GENERALES.
- [3] A efectos se entenderá como visionado o consumo unitario, cada acceso al servicio de pago por visión o sistema análogo.

Descuentos sobre los tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación .....	5,00 %
Pago anticipado anual .....	5,00 %
Pago anticipado semestral .....	2,50 %

## ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS NO HOTELEROS, CAMPINGS Y ASIMILADOS.

	TARIFA MENSUAL POR CATEGORÍA			
	3º	2º	1º	LUJO
Los bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos instalados dentro del recinto, estarán sujetos a lo establecido a su epígrafe de estas tarifas generales, sin tener en cuenta la categoría del camping				
Utilización del <b>repertorio musical</b> gestionado por la SGAE, de carácter secundario, mediante cualquier procedimiento o medio, dentro del camping con exclusión de bares, cafeterías, restaurantes, locales comerciales y demás establecimientos análogos.				
<b>M0400306</b>	6,17 €	12,43 €	24,84 €	66,21 €
<b>Amenizaciones con receptor de TV.</b>				
<b>M0500306</b>	6,38 €	10,67 €	19,15 €	57,55 €
Utilización del <b>repertorio</b> de SGAE por medio de <b>Video</b> o cualquier otro procedimiento audiovisual análogo.				
<b>M0700306</b>	106,58 €	106,58 €	127,94 €	170,58 €

Queda expresamente excluida de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las **TARIFAS GENERALES**.

Descuentos sobre las tarifas:

	DESCUENTOS
Domiciliación .....	5,00 %
Pago anticipado anual .....	5,00 %
Pago anticipado semestral .....	2,50 %